



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

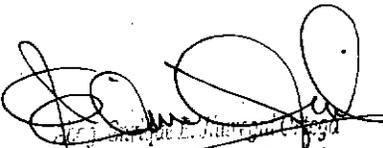
CIRCULAR No. 026/2008

La Paz, 23 de enero de 2008

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-003-08 DE 17-01-08 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-003-08 de 17-01-08 que aprueba el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.

G.N.J.
V. B.
A.R.Q.L.
A.N.B.
EEJO/arqj


GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -003-08

La Paz, 17 ENE 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133° inciso p) de la Ley General de Aduanas, establece que la importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación.

Que el artículo 234° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que está exenta del pago de los tributos aduaneros la importación de material monetario, billetes y monedas realizada exclusivamente por el Banco Central de Bolivia, la que deberá ser autorizada por la Aduana Nacional a solicitud del Presidente del Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento que apruebe la Aduana Nacional.

Que el artículo 185° del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que la salida del territorio aduanero nacional de las reservas internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el Banco Central de Bolivia con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda que autorice tal operación.

Que mediante Resolución Ministerial N° 991 de 25-10-2000 el Ministerio de Hacienda autoriza la salida y/o retorno en forma periódica de dólares estadounidenses que forman parte de las divisas de las Reservas Internacionales del País, de acuerdo al cronograma e importes aprobados por la Gerencia General del Banco Central de Bolivia, en el marco de las políticas de inversiones que anualmente define y norma el Directorio del Ente Emisor, y que por tratarse de operaciones especiales será requisito formal y suficiente la entrega de la notificación oficial del Banco Central de Bolivia a la Administración Aduanera, eximiendo de la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación y Exportación.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19-12-05, se aprobó el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo que en su numeral V.A.19.g) contempla las previsiones a considerar para la importación de material monetario por el Banco Central de Bolivia.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que es necesario establecer un procedimiento específico que regule y facilite tanto la importación de material monetario como el ingreso y salida de reservas internacionales del país realizadas por el Banco Central de Bolivia.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el numeral V.A.19.g) del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19-12-05.

TERCERO. El Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de la fecha de difusión de la presente Resolución. Las operaciones de importación de material monetario iniciadas con el embarque de la mercancía antes de su vigencia, serán concluidas conforme lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19-12-05.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[Handwritten marks and stamps on the left margin]

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

GNN/RVF/JVM/AIL
GNJ/EJO/EMR/PAV
19/07/2007
RD CATEGORIA 01

D.N.A.
V.B.
J.V.M.
T.V.S.

[Signature]
 Lic. Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
 Dr. Alberto Gotta Malaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Signature]
 Dr. Danilo Versalovic
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Signature]
 Gral. Ejto. (RA) César López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
 Aduana Nacional de Bolivia

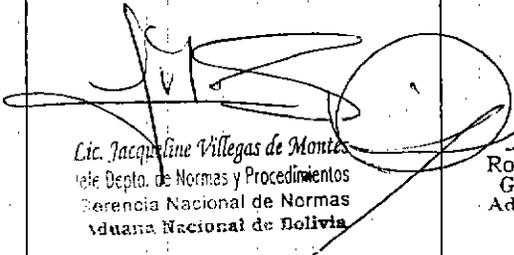
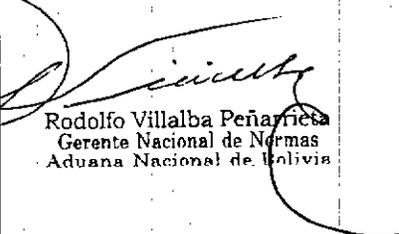
[Signature]
 Lic. Rogelio Churata Tola
 DIRECTOR a.i.
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAL
MONETARIO E INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS
INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

<p>Elaborado DNP Fecha: 28/09/2007</p>  <p>Lic. Jacqueline Villegas de Montes Jefe Depto. de Normas y Procedimientos Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN Fecha:</p>  <p>Rodolfo Villalba Peñarrieta Gerente Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Directorio Fecha:</p> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	--

Versión				
Fecha				



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

INDICE

	Página
I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. PROCEDIMIENTO	
A. ASPECTOS GENERALES	
1. Importación de Material Monetario.....	2
2. Ingreso y salida de reservas internacionales.....	4
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
1. Importación de Material Monetario.....	4
2. Ingreso y salida de Reservas Internacionales.....	6
C. FLUJOGRAMA (no aplica)	
VI. REGISTROS DE CALIDAD	
VII. FLUJOGRAMA (NO APLICA)	
VIII. ANEXOS	
1. Formulario Constancia de Entrega de Material Monetario.....	8
2. Formulario Control Ingreso Parcial de Material Monetario.....	9
3. Formulario Comunicación de ingreso y salida de reservas internacionales	10
4. Instrucciones complementarias para el llenado de la DUI.....	11



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

I. OBJETIVO

Establecer un procedimiento específico que facilite las operaciones de importación del Material Monetario del Banco Central de Bolivia, así como el control al ingreso y salida de las reservas internacionales.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en los aeropuertos internacionales de El Alto, y de Viru Viru, y la Aduana de Frontera Tambo Quemado, para la importación a consumo de material monetario y el ingreso y salida de reservas internacionales de territorio nacional. El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional podrá habilitar otras administraciones aduaneras a requerimiento del Banco Central de Bolivia.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de las administraciones de aduana de aeropuerto La Paz y Viru Viru, de la Oficina de Despachos Oficiales, transportadores internacionales, transportadores de valores acreditados por el Banco Central y de los funcionarios del Banco Central de Bolivia que intervengan en estas operaciones.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas Nº 1990 del 18 de julio de 1999.
- Ley del Banco Central de Bolivia Nº 1670 del 31 de octubre de 1995.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S. 25870 del 11 de agosto de 2000.
- Decreto Supremo 27661 de 10 de agosto de 2004, que modifica el artículo 234º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución del Ministerio de Hacienda Nº 991 del 25 de octubre de 2000.

V. PROCEDIMIENTO

A) ASPECTOS GENERALES

1. IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

1.1. Definición de material monetario

A efectos de la aplicación del presente procedimiento, se define como material monetario al papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el Banco Central de Bolivia, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional.

1.2. Despacho de importación del material monetario

El despacho de importación del material monetario se formalizará con la presentación de la Declaración Única de Importación (DUI) de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado. El despacho aduanero del material monetario será tramitado a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional.

El despachante oficial elaborará una DUI global por el material monetario amparado en un mismo contrato de provisión de material monetario. El plazo para la regularización de la DUI de despacho anticipado se computará a partir del arribo del último lote de material monetario que completa la importación.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

1.3. Exención de tributos aduaneros

La importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está exento del pago de los tributos aduaneros de importación, sin requerirse de la emisión de una resolución de exoneración tributaria para acogerse a este beneficio.

1.4. Arribo del material monetario

El material monetario podrá arribar a la aduana de destino manifestado independientemente de la carga o encontrarse declarado en el manifiesto general. La guía aérea o carta de porte deberá detallar expresamente su condición de material monetario e identificar como consignatario al Banco Central de Bolivia.

1.5. Comprobación de la Declaración Única de Importación (DUI) de material monetario

Las Declaración Única de Importación (DUI) de material monetario estarán sujetas exclusivamente a control documental de carácter aleatorio, debiendo verificarse cantidad de bultos de la mercancía previo a su retiro de zona primaria. Excepcionalmente, cuando por situaciones debidamente justificadas se requiera la verificación física de la mercancía, esta procederá en instalaciones del Banco Central de Bolivia, previa coordinación de la administración aduanera con esta institución.

1.6. Retiro del material monetario de zona primaria

El retiro del material monetario de zona primaria será realizado por las empresas de transporte expresamente acreditadas por el proveedor del material monetario ante la Aduana Nacional o por funcionarios del Banco Central de Bolivia que estén acreditados ante la Aduana Nacional. Contra la recepción del material monetario, la empresa transportadora emitirá la "Constancia de entrega de material monetario", bajo el formato establecido en el Anexo 1.

1.7. Importación de material monetario vía terrestre

En los casos que el material monetario se importe vía terrestre, este deberá ser manifestado con destino a la aduana de frontera de ingreso a territorio nacional, debiendo aplicarse el presente procedimiento exclusivamente en dicha administración aduanera con las siguientes salvedades:

- ⇒ Por condiciones de seguridad, el contenedor no será objeto de apertura, debiendo limitarse las verificaciones en frontera a la comprobación de peso, sello y que el precinto se encuentre intacto.
- ⇒ Excepcionalmente en el caso de requerirse la verificación del cargamento por causas debidamente justificadas, solicita a la administración aduana de aeropuerto El Alto la colaboración para la verificación física de la misma en instalaciones del Banco Central de Bolivia.
- ⇒ Una vez liberado el medio de transporte por la administración aduanera de frontera, este deberá completar la operación de transporte entregando directamente el material monetario en instalaciones del Banco Central de Bolivia, sin requerirse el cumplimiento de otras formalidades aduaneras.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

2. INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES

2.1. Definición de reservas internacionales

A efectos de la aplicación del presente procedimiento, constituyen reservas monetarias aquellos activos establecidos en el artículo 15º de la Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670.

2.2. Ingreso y salida de las reservas internacionales del Banco Central de Bolivia

El ingreso y salida de reservas internacionales del Banco Central no está sujeta a la presentación de declaración de mercancías de importación o de exportación y se tramitará conforme al presente procedimiento.

Para la salida de reservas internacionales el Banco Central de Bolivia debe adjuntar la Resolución del Ministerio de Hacienda conforme lo establece el Art. 185 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Las reservas internacionales deberán ser declaradas por el transportador internacional en el manifiesto internacional de carga de importación o exportación según corresponda, por separado o en forma conjunta con el resto de la carga. La guía aérea que ampara su transporte deberá detallar expresamente su condición de billetes u otro tipo de valor que constituye reserva internacional, e identificar como consignante o consignatario al Banco Central de Bolivia.

2.3. Retiro de las reservas internacionales de zona primaria

El retiro de reservas internacionales de zona primaria será realizado por las empresas de transporte expresamente acreditadas por el Banco Central de Bolivia ante la Aduana Nacional o por personal autorizado del propio Banco Central de Bolivia.

B) DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

1. IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

1.1 Tramitación previa al arribo del material monetario

Banco Central de Bolivia

Concretada la operación de importación del material monetario mediante la suscripción del respectivo contrato, presenta a la Oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional los siguientes documentos:

- Original o fotocopia legalizada de la Resolución del Ministerio de Hacienda que autoriza la importación del material monetario.
- Factura comercial (original u obtenida por facsímil y suscrita por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia).
- Carta suscrita por el Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia, en la que se detalle el periodo en el cual tendrá lugar la importación del material monetario.
- Nota de acreditación de la empresa transportadora o de los funcionarios del Banco Central que retirarán la mercancía de zona primaria del aeropuerto internacional emitida por el proveedor del material monetario.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

Despachante oficial

Elabora la Declaración Única de Importación global con base a la documentación e información proporcionada por el Banco Central de Bolivia. En caso de no contar con toda la información necesaria documentada requerida por la DUI, declarará provisionalmente la información que le proporcione el Banco Central de Bolivia o los montos presuntos establecidos en la legislación aduanera, datos que podrán ser modificados al momento de la regularización de la DUI.

Remite un ejemplar de la DUI de despacho anticipado al la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central.

Presenta la DUI, la que se incluirá a la administración aduanera conjuntamente la documentación.

Funcionario de ventanilla

Asigna canal y técnico aduanero a la Declaración Única de Importación.

De corresponder canal verde, retiene un ejemplar de la DUI para archivo y devuelve la restante documentación al despachante oficial.

De corresponder canal amarillo entrega la documentación al técnico aduanero asignado.

Técnico aduanero

Verifica documentalmente la DUI y la documentación soporte presentada.

De existir observaciones, registra las mismas en el acta de inspección del sistema informático a efectos que estas sean subsanadas por el despachante oficial al momento de la regularización de la DUI.

Autoriza el levante a través del sistema informático, sella y firma la DUI.

Retiene un ejemplar de la DUI para archivo y conformación de una carpeta y devuelve los demás documentos al despachante oficial.

1.2 Control al arribo del material monetario

Transportador internacional

Con anticipación o al momento del arribo de la mercancía, registra en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia el manifiesto internacional de carga.

Entrega a la administración aduanera un ejemplar del manifiesto internacional de carga y de la guía aérea o carta de porte.

Transportador designado por el proveedor del Banco Central de Bolivia o Funcionario del Banco Central de Bolivia

Con la anticipación mínima necesaria para coordinar el control aduanero, comunica a la administración aduanera el arribo del material monetario, presentando una copia de la DUI de despacho anticipado.

Técnico aduanero de turno

Recaba del archivo temporal de la administración aduanera la carpeta de despacho de material monetario.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

Si el material monetario arriba vía aérea se hace presente en plataforma para supervisar el descargue del material monetario. Si el material monetario arriba vía terrestre, requiere al concesionario de depósito aduanero el pesaje del medio de transporte y verifica el estado de los precintos del medio de transporte.

Transportador designado por el proveedor del Banco Central de Bolivia

Elabora y firma el Formulario "Constancia de entrega de material monetario" (Anexo 1).en dos ejemplares y los entrega al técnico aduanero.

Técnico aduanero de turno

Completa el formulario y autoriza el retiro del material monetario mediante firma en el mismo. De existir observaciones que hacen imprescindible la verificación física de la carga, coordina con funcionarios del Banco Central la verificación en bóvedas del Banco Central de Bolivia.

Si el material monetario arriba en diferentes medios de transporte (embarques parciales), elabora el formulario "Control de arribos parciales de Material Monetario"(Anexo 2).

Entrega un ejemplar del formulario "Constancia de entrega de material monetario al transportador que retira el material monetario" y retiene otro para archivo en la carpeta de trámite.

1.3 Regularización del despacho anticipado

Gerente de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia

Concluida la totalidad de la importación del material monetario amparado en el contrato, comunica este aspecto en forma escrita a la administración aduanera, presentando la documentación para la regularización del despacho aduanero.

Técnico aduanero

Retiene un ejemplar de la DUI para archivo de la administración, y remite los demás ejemplares y restante documentación a la Oficina de Despachos Oficiales de la Aduana Nacional.

Si el material monetario arribó al amparo de diferentes guías aéreas o cartas de porte, en el sistema informático modifica los números de la segunda y subsiguiente guías aéreas por el de la primera, detallando en la sección de observaciones el número de la guía aérea o carta de porte.

Despachante oficial

De corresponder, consolida informáticamente los partes de recepción a través del sistema informático.

Regulariza la DUI en el sistema informático con base a la documentación e información definitiva de la operación.

Imprime, firma y sella la DUI definitiva en dos ejemplares. Remite un ejemplar al Banco Central de Bolivia y retiene la documentación del despacho para su archivo.



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

2. INGRESO Y SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES

Gerente de Operaciones Internacionales del Banco Central de Bolivia

Por cada operación de ingreso o salida de reservas internacionales, elabora el formulario "Comunicación de Ingreso y salida de Reservas Internacionales" Anexo 3. Al efecto, asigna un número correlativo anual a cada operación.

Entrega al transportador que se encargará del embarque o retiro de zona primaria de las reservas internacionales, el formulario "Comunicación de Ingreso y Salida de Reservas Internacionales", debidamente llenado y firmado por el Gerente de Operaciones Internacionales.

Transportador designado por el Banco Central de Bolivia

Para proceder al retiro o embarque de las reservas internacionales, presenta a la administración aduanera dos ejemplares de la "Comunicación de ingreso y salida de reservas internacionales".

Técnico aduanero

Verifica el correcto llenado del Formulario de "Comunicación de ingreso y salida de reservas internacionales" y autoriza el ingreso o salida de reservas internacionales en el mismo formulario.

Entrega un ejemplar del formulario al responsable del transportador designado por el Banco Central de Bolivia, reteniendo el restante para archivo de la administración aduanera.

Retiene un ejemplar del manifiesto internacional de carga y de la guía aérea para archivo.

En el sistema informático, cancela manualmente el documento de embarque que ampara el ingreso o salida de las reservas internacionales, identificando el número de comunicación que amparó la operación.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

Declaración Única de Importación de Material Monetario.

Constancia de entrega de material monetario

Comunicación de ingreso o salida de reservas internacionales.

VII. FLUJOGRAMA (no aplica)

VIII. ANEXOS



**PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE
MATERIAL MONETARIO E INGRESO Y SALIDA
DE RESERVAS INTERNACIONALES DEL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

GNN - E04

Anexo 4.

Instrucciones complementarias para el llenado de la DUI

El llenado de la DUI de despacho anticipado se elaborará conforme al instructivo de llenado establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, con las siguientes particularidades por no contarse con esta información requerida en la DUI.

Casilla	Llenado provisional
10: País última procedencia	Consignar país de origen de la mercancía
27: Puerto o país de embarque	Puerto de embarque previsto según la operación
31: Cantidad de bultos	Consignar 1
31: Tipo de bultos	Consignar CT
35: Peso bruto	Consignar el peso proporcional estimado e anteriores importaciones
36: Peso neto	Consignar el peso bruto
Nota de valor:	Consignar los porcentajes presuntos conforme a la normativa aduanera
Flete y seguro	

Esta información deberá ser modificada al momento de la regularización con base a la documentación definitiva.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 23/01/2008

Página: 4

Sección: POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-003-08

La Paz, 17 Ene. 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 133° inciso p) de la Ley General de Aduanas, establece que la importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación.

Que el artículo 234° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que está exenta del pago de los tributos aduaneros la importación de material monetario, billetes y monedas realizada exclusivamente por el Banco Central de Bolivia, la que deberá ser autorizada por la Aduana Nacional a solicitud del Presidente del Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento que apruebe la Aduana Nacional.

Que el artículo 185° del Reglamento a la Ley General de Aduanas dispone que la salida del territorio aduanero nacional de las reservas internacionales, conformadas por divisas convertibles y oro, en virtud de operaciones efectuadas por el Banco Central de Bolivia con organismos financieros internacionales y otras instituciones del exterior, derivadas de sus funciones de banca central o que se realicen para facilitar las operaciones de pago y crédito, deberá realizarse conforme a disposiciones legales aplicables y previa presentación de la Resolución del Ministerio de Hacienda que autorice tal operación.

Que mediante Resolución Ministerial No. 991 de 25-10-2000 el Ministerio de Hacienda autoriza la salida y/o retorno en forma periódica de dólares estadounidenses que forman parte de las divisas de las Reservas Internacionales del País, de acuerdo al cronograma e importes aprobados por la Gerencia General del Banco Central de Bolivia, en el marco de las políticas de inversiones que anualmente define y norma el Directorio del Ente Emisor, y que por tratarse de operaciones especiales será requisito formal y suficiente la entrega de la notificación oficial del Banco Central de Bolivia a la Administración Aduanera, eximiendo de la presentación de la Declaración de Mercancías de Importación y Exportación.

Que mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19-12-05, se aprobó el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo que en su numeral V.A.19 g) contempla las provisiones a considerar para la importación de material monetario por el Banco Central de Bolivia.

Que es necesario establecer un procedimiento específico que regule y facilite tanto la importación de material monetario como el ingreso y salida de reservas internacionales del país realizadas por el Banco Central de Bolivia.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto el numeral V.A. 19 g) del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-031-05 de 19-12-05.

TERCERO. El Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de la fecha de difusión de la presente Resolución. Las operaciones de importación de material monetario iniciadas con el embarque de la mercancía antes de su vigencia, serán concluidas conforme lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-031-05 de 19-12-05.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
Dr. Gabriel García Orosi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Dr. Danilo Veralesky
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

[Firma]
Dr. Roberto García Orosi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

COMISIÓN NACIONAL
GUANO ENTRAPAY
RUBIOBOP
AD CATEGORÍA A1
[Firma]
Dr. Roberto García Orosi
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia